



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 5 /16-1-2018

San Salvador. A las once horas con veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con su documento único de identidad número [REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información:

- 1) Certificación del programa de curso de Mediación, si lo hay;
- 2) Cuantos Cursos ha habido de mediación para Jueces, empleados judiciales y abogados en libre ejercicio entre los años 2010 y 2017;
- 3) Duración de los cursos de mediación;
- 4) Si existe centro de mediación en la Escuela de Capacitación Judicial para hacer prácticas;
- 5) Si existen programas de métodos alternos de solución de conflictos para Jueces, empleados judiciales, abogados en el libre ejercicio, cuál es su duración y cuantos sean realizado del año 2010 al 2017;
- 6) En el caso de los números dos y cinco de esta solicitud informen cuantos han sido los capacitados en dichos cursos en los años en referencia;
- 7) Si en el programa general de capacitación de Jueces se les brinda capacitación en mediación.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado en original debidamente certificada.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese al [REDACTED] [REDACTED] la información en la forma solicitada impresa y certificada.-
NOTIFIQUESE.


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

